



# EL TRABAJO SOCIAL EN EL AMBITO EDUCATIVO



COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



# EL TRABAJO SOCIAL EN EL ÁMBITO EDUCATIVO



*En la actualidad, el ámbito educativo de la Provincia de Buenos Aires constituye uno de los principales espacios de inserción laboral para trabajadores/as sociales. Por ello, desde el Colegio Profesional se viene trabajando para aportar elementos que tiendan a jerarquizar la intervención profesional en dicho espacio.*

*En este camino, el conocimiento de la normativa existente en la Dirección General de Cultura y Educación (DGCyE) se considera un aspecto central para fortalecer los procesos de intervención y generar instancias para el fortalecimiento de la autonomía profesional. En dicha normativa se plantean elementos generales a los/as trabajadores/as de ese ámbito como así también aspectos particulares a los/as trabajadores/as sociales. En estos casos, aparecen puntos que es necesario problematizar a partir de la legislación y normativa que regula el ejercicio profesional.*

*La síntesis que a continuación se detalla, busca orientar a los/as profesionales en el acceso a los lineamientos y disposiciones imprescindibles para la exigibilidad de derechos y respeto de la autonomía profesional.*

La inserción profesional en la DGCyE se efectúa principalmente en el ámbito de la **Dirección de Educación Especial** y en la **Modalidad de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social**.

////////////////////////////////////

Los EOE prevén un abordaje interdisciplinario, interinstitucional e intersectorial, donde la articulación entre los agentes educativos, las familias y la comunidad debe orientarse a la defensa y promoción de derechos.

////////////////////////////////////

En la **Dirección de Educación Especial**, los/as trabajadores/as sociales son partícipes de los denominados Equipos Transdisciplinarios: **Disposición 15/03** que define Misión, Función y Roles de los integrantes del Equipo Transdisciplinario en el Marco del Nuevo Paradigma de la Educación Especial, establece los roles del Asistente Social, cargo ocupado por profesionales del Trabajo Social. Al respecto, define acciones a desarrollar teniendo en cuenta variables como el alumno, el contexto educativo, el contexto familiar y el contexto socio-comunitario.

Por su parte, en cuanto a la **Modalidad de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social**, sus linea-

mientos se encuentran definidos por el Artículo N° 43 de la Ley de Educación Provincial N° 13688. En este espacio, los/as trabajadores/as sociales, bajo la denominación de Orientadores/as Sociales (OS), forman parte de los **Equipos de Orientación Escolar** (EOE). Los EOE son espacios de carácter interdisciplinarios, que coexisten con los Equipos Interdisciplinarios Distritales (EID): Equipos Distritales de Infancia y Adolescencia (EDIA), Equipos Interdisciplinarios de Primera Infancia (EIPRI) y Centros de Orientación Familiar (COF).

La **Disposición 09/09** plantea que la perspectiva interdisciplinaria y el abordaje distrital posibilitan el reconocimiento de los EID como recursos indispensables para el afrontamiento de situaciones de alta complejidad psico-socio-educativa en las comunidades escolares y sus contextos. Por su parte, el **Documento de trabajo 3/2010** hace referencia a la conformación y funcionamiento de los Equipos de Inclusión (EDI), cuya función específica se orienta a contribuir a la inclusión educativa de aquellos niños/as y adolescentes que por diversas causas presentan una interrupción en sus trayectorias escolares, teniendo vulnerado el derecho a la educación.

En cuanto a la responsabilidad de los EOE, la **Resolución N° 76/08** define que estos equipos deben atender, orientar y acompañar a la población con el fin

de contribuir a la inclusión educativa y social a través del aprendizaje. Para ello se prevé un abordaje interdisciplinario, interinstitucional e intersectorial, donde la articulación entre los agentes educativos, las familias y la comunidad debe orientarse a la defensa y promoción de derechos. Esta resolución, define el cargo en el cual se insertan los/as trabajadores/as sociales a partir de la figura de **orientador social**.

La inserción concreta en los distintos espacios educativos puede darse a partir de la conformación de la Planta Orgánico Funcional o en Equipos de Distrito. Mientras que las funciones, responsabilidades y pautas de confección de las Plantas Orgánico Funcionales se encuentran reguladas por distintas resoluciones y disposiciones, entre la que se destaca la Resolución 3367/05 donde se establecen las pautas para la confección de dichas plantas; la regulación de los Equipos de Distrito se encuentra presente, por ejemplo, en las Disposiciones N° 41/08 y N° 1/14. En dichas normativas se plantean cuestiones organizativas de tales espacios, entre los que se destacan los criterios para la asignación de Equipos de Distritos, responsabilidades de los inspectores areales y la realización de extensiones de los miembros de estos equipos a otros establecimientos educativos.

La pertenencia a la Planta Orgánica Funcional o

a los Equipos de Distrito establece diferenciaciones en varios aspectos, entre los que se destacan, en la intervención cotidiana, la realización o no de extensiones, consideradas como tareas permanentes que miembros de un Equipo de Orientación Escolar realizan en un establecimiento educativo distinto al designado como de base. Al respecto, dichas extensiones aparecen mencionadas únicamente en las resoluciones y disposiciones vinculadas a los Equipos de Distrito, y, en tal caso, el artículo 9 de la Disposición 1/14 establece que los Equipos de Distrito “solo podrán tener una extensión a otro servicio educativo, pudiendo intervenir, de ser necesario, ante situaciones puntuales en otras instituciones”. Asimismo, se establece que la extensión de la intervención “debe estar debidamente fundada y responder a situaciones puntuales de emergencia o no, debe ocurrir dentro de los límites geográficos del distrito sede, tener un límite temporal y garantizar la existencia de medios de transporte que no altere el ritmo normal de vida a los integrantes del equipo ni crear incompatibilidades horarias en el sistema”. (Art. 5 Disp. 41/08).

////////////////////////////////////

# ¿DOCENTE O PROFESIONAL?

////////////////////////////////////

La inserción profesional de los/as trabajadores/as sociales en el ámbito educativo se encuentra regulada por la Ley N° 10579 que establece el **Estatuto Docente**, mientras que, por el otro, su ejercicio profesional se encuentra regido por la Ley N° 10.751 que regulan el ejercicio de la profesión de Asistente Social y Trabajador Social en el ámbito de la provincia. Esta doble regulación marca tensiones en cuestiones que van desde los requisitos para las funciones en los cargos establecidos, hasta en derechos y obligaciones que el/la trabajador/a social tienen en tanto docente y profesional.

En el artículo 2° del Estatuto Docente se considera como docentes a quienes colaboran directamente con quienes imparten y guían la educación de los alumnos y quienes dirigen, supervisan u orientan la enseñanza en cualquiera de sus niveles, modalidades y especialidades. Por ello, los/as profesionales del Trabajo Social pasan a ser considerados como docentes, con funciones particulares definidas por disposiciones y resoluciones de cada uno de los posibles espacios de inserción laboral.

////////////////////////////////////

La Ley N° 10.751 plantea la exigencia de título terciario o universitario para el acceso a la matrícula profesional, la cual otorga legalidad a las prácticas desarrolladas.

////////////////////////////////////

El artículo N° 58 establece los requisitos para los títulos docentes habilitantes para el ingreso en la docencia, mientras que en el **Decreto 441/95** se establece que para aquellos títulos que sólo acreditan formación específica, se torna necesaria la presentación conjunta de título Docente oficial o reconocido o la capacitación docente aprobada por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

Como consecuencia, los/as profesionales que se desempeñan en este espacio socio-ocupacional que pretenden titularizar un cargo se encuentran obligados a la realización del Tramo de Formación Pedagógica para Profesionales y Técnicos, a pesar que las prácticas realizadas se encuentran habilitadas por las incumbencias profesionales, reguladas por la Ley Federal de Trabajo Social N° 27072.

En el artículo N° 108 del Estatuto Docente se establecen los mecanismos de designación de personal provisional y suplente, entre cuyas posibilidades se incluye la inscripción de estudiantes que cumplan determinado porcentaje de acreditación del respectivo plan de estudios. Reglamentando este artículo, la **Resolución N° 3181-02**, en su anexo IX sobre requisitos de carácter específico para la Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar (ahora llamada Modalidad de Pedagogía Comunitaria y Pedagogía Social) establece la posibilidad del ingreso de aspirantes alumnos regulares que superen el 40% de las materias cuyo título sea habilitante al cargo de Orientador Social.

Esta normativa entra en contradicción con la Ley N° 10.751 en el punto de los criterios exigidos para el desarrollo de prácticas profesionales, en tanto se plantea la exigencia de título terciario o universitario para el acceso a la matrícula profesional, la cual otorga legalidad a las prácticas desarrolladas. Además, esta normativa viola la

Ley Federal de Trabajo Social N° 27072 y al Código Penal. La Ley Federal de Trabajo Social establece incumbencias profesionales y demás implicancias del título profesional. Por su parte, en relación al Código Penal de la Nación Argentina, el artículo N° 247 sostiene que constituye ejercicio ilegal la realización de "actos propios de una profesión para la que se requiere una habilitación especial, sin poseer el título o la autorización correspondiente".

La obligatoriedad de la matriculación para el ejercicio de la profesión del Trabajo Social o Servicio Social en la Provincia de Buenos Aires, fue reforzada por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires al sostener que "las labores de los trabajadores y asistentes sociales que se desempeñan en el ámbito de la Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar y de la Dirección de Educación Especial desbordan las estrictamente docentes y se identifican con las tareas propias de su profesión" (sentencia de fecha 18 de junio de 2008 in re "Col. de Asist. Soc. y Trab. Soc. de la P.B.A. c/ Pcia. de Bs.As. Dcción. Gral. de Cultura y Educación").

////////////////////////////////////

La Jerarquización de la profesión es una  
tarea eminentemente colectiva y el Colegio  
Profesional es el espacio propicio  
para avanzar en este horizonte.

////////////////////////////////////

# //////ACCEDA////// **A INFORMACIÓN** DE INTERÉS PROFESIONAL

////////////////////////////////////

[www.catspba.org.ar](http://www.catspba.org.ar)

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

## CAPACITACIONES

Difusión de jornadas y eventos de interés profesional

////////////////////////////////////

## COMISIÓN DE ASUNTOS PROFESIONALES

Acompañamiento institucional ante problemáticas del  
ejercicio profesional

////////////////////////////////////

## INFORMACIÓN INSTITUCIONAL

Procedimientos y orientaciones a lxs matriculadxs

////////////////////////////////////

## BIBLIOTECA DE TS

Acceso a libros, revistas y publicaciones

////////////////////////////////////